



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014023007-2014-00331-01

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, allegada mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021 (Fol. 252-267 digital), una vez analizada la misma, este Despacho **ADMITE** dicha reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 89 del C. P.C., advirtiendo que la misma fuerza modificaciones en el auto admisorio de fecha 03 de octubre de 2014 respecto de los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del mismo.

Debido a lo anterior, se procede a modificar los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive del auto admisorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*“(…) **PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora **EDELMIRA RANGEL MORA**, a través de apoderada Judicial contra las señoras **AYDEE GOMEZ SAAVEDRA** y **BLANCA GOMEZ SERRANO** en calidad de herederas determinadas del señor **EMILIO GOMEZ CALDERON (Q.E.P.D.)**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último y contra las demás personas que se crean con derechos sobre el bien, cuya usucapión se demanda.*

***SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente demanda a las señoras **AYDEE GOMEZ SAAVEDRA** y **BLANCA GOMEZ SERRANO** en calidad de herederas determinadas del señor **EMILIO GOMEZ CALDERON (Q.E.P.D.)**, conforme los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020; y EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EMILIO GOMEZ CALDERON (Q.E.P.D.)** y demás personas que puedan tener interés jurídico de oponerse a la pretensión de la actora y la haga valer dentro de este proceso, de acuerdo al artículo 293 y a los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El término será de **VEINTE (20) DÍAS**, para lo cual se fijará el correspondiente edicto en la sección de avisos y edictos del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual contendrá las*



partes, la naturaleza del proceso y la clase de prescripción alegada, la especificación del inmueble, sus linderos y ubicación.

*Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 368 y ss. Del C.G.P.*

De igual forma, se dispondrá la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas.

INFORMAR la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC para que si bien les parece, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, de acuerdo al inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso (...).

En lo demás el auto admisorio quedará incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto admisorio ha sido corregido, se debe notificar personalmente dicha providencia junto con el presente auto, de conformidad al C.G.P., pues se debe garantizar el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 008 del 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Declarativo de Pertenencia
Radicado: 680014023007-**2014-00331**-01
Demandante: Edelmira Rangel Mora
Demandado: Herederos Indeterminados Emilio Gómez Calderón
Y Otros.

Código de verificación:

63ac982078c7794ae1a327aef2bd4adcea170c0fed06f8440adccaa58d8b1ade

Documento generado en 26/01/2022 08:04:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>